

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL C. CIELO TLATENCHI ADOLFO Y POR SU PROPIO DERECHO Y POR LA OTRA EVOCAR SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. MARIA DEL PILAR PEDRAZA AGUILAR. ES INTENCIÓN DE LAS PARTES FACILITAR LA INTERPRETACIÓN DE ESTE PACTO, POR LO QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara El C. CIELO TLATENCHI ADOLFO, que en lo sucesivo en el cuerpo de este contrato se denominará "Trabajador", que es originario de PUEBLA, Nació el 6/29/2001, de nacionalidad MEXICANA, estado civil SOLTERO. Sexo MASCULINO, con domicilio en ALDAMA #5, COL. BARRIO GUADALUPANO, HUEHUETLÁN EL CHICO, PUE. C.P. 74720 RFC CITA010629V8S. CURP CITA010629HPLLLDA6.

II.- Declara Evocar Soluciones Administrativas S.A De C.V., que en lo sucesivo en el cuerpo de este Contrato se denominará "Patrón", que Es una Sociedad Mercantil, debidamente constituida de conformidad a las Leyes Mexicanas, que tiene su domicilio en Av. 5 de mayo no. 1622 Interior 2, Colonia San Aquilahuac, San Andres Cholula Puebla, C.P. 72810. R.F.C. ESA111114SZ9. Que entre sus actividades están proveer servicios básicos de primer contacto en tecnologías de la información, primer nivel de resolución de incidentes, problemas y cambios respecto de los servicios antes mencionados, así como descarte y escalación al segundo nivel de operación y atención.

En virtud de lo declarado y para el logro de las finalidades que las partes proponen, el presente Contrato por Temporada y lo sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Los contratantes se reconocen expresamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. - El Trabajador manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene los conocimientos y capacidad suficientes, así como la práctica e interés necesarios para el desempeño del trabajo que ha solicitado.

TERCERA. - Manifiesta el trabajador que se han hecho de su conocimiento los reglamentos establecidos en la fuente de trabajo del PATRON.

CUARTA. - Manifiesta el trabajador que conoce y que no está en ninguno de los supuestos de impedimento para ser trabajador.

QUINTA. - Este Contrato se celebra por tiempo determinado, el mismo se justifica en virtud de que El Patrón tiene como actividad realizar funciones proveer servicios básicos de primer contacto en tecnologías de la información, primer nivel de resolución de incidentes, problemas y cambios respecto de los servicios antes mencionados, así como descarte y escalación al segundo nivel de operación y atención y en el mérito estas se realizan por temporada, ambas partes reconocen que dada la naturaleza del trabajo o actividad que desarrolla el patrón, deriva lícita la temporalidad del presente contrato.

SEXTA. - El Trabajador se obliga a ejecutar su trabajo personal, con la intensidad, cuidado y esmero apropiado a Evocar Soluciones Administrativas S.A De C.V. bajo su dirección, dependencia y subordinación, así como a cumplir las órdenes e instrucciones que reciba con todo lo concerniente al trabajo de acuerdo con la categoría de **Especialista Service Desk**, cuyas actividades principales, entre otras, consistirán en **SERVICIOS DE ATENCIÓN A USUARIOS VÍA TELEFÓNICA PARA RESOLUCIÓN DE PROBLEMA BÁSICOS DE TI**.

SEPTIMA. - El Patrón garantizará la seguridad social del Trabajador, comprometiéndose a inscribirlo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el periodo de tiempo que la relación de trabajo tenga vida justificada en la realización de la temporada completa. El Patrón se obliga a utilizar los servicios del trabajador por el total del periodo de tiempo que dure la temporada. El Trabajador se obliga a prestar sus servicios personales subordinados al Patrón por el total de tiempo que dure la temporada.

OCTAVA. - El Trabajador y el Patrón convienen en que éste cuenta con la facultad de cambiar al Trabajador de lugar o actividad, siempre y cuando se le respete categoría y salario. El Trabajador se compromete a prestar su trabajo en el domicilio que le indique el Patrón.

NOVENA. - El Trabajador y el Patrón convienen que la duración de la Jornada de Trabajo será de 48 horas a la semana de lunes a domingo con 1 día de descanso entre semana y con 60 minutos para descansar o tomar sus alimentos fuera del centro de trabajo, periodo de tiempo durante el cual el trabajador no se encontrará a disposición del Patrón ni subordinado a éste. Queda expresamente facultado el Patrón para que de acuerdo con sus necesidades cambie el horario, la jornada o el día de descanso semanal, previo aviso con una semana de anticipación.

DECIMA. - Cuando la jornada ordinaria de trabajo deba prolongarse por circunstancias especiales, el Trabajador se obliga a laborar tiempo extra en los términos del Artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia que sólo se considerarán y pagarán como horas extraordinarias las que excedan del tiempo semanal pactado en este Contrato y que hayan sido autorizadas en forma escrita por el Patrón o sus representantes, ya que en todos los casos queda expresamente prohibido al Trabajador que labore tiempo extra, salvo que cuente con permiso escrito de persona autorizada.

DÉCIMA PRIMERA. - El Trabajador se obliga a checar tarjeta o firmar las listas de asistencia respectivas a la entrada y salida de sus labores, así como cuando las suspenda para salir a tomar sus alimentos o descansar y al reanudarlas, cuando estos controles de asistencia se lleven en el centro de trabajo, el incumplimiento de este requisito se computará como falta injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. - El Patrón se obliga por los servicios personales y subordinados del Trabajador a pagarle a éste la cantidad diaria de \$266.67, el pago del salario se hará los días 15 y 30 de cada mes en moneda del curso legal, en el domicilio del Patrón o mediante depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico, otorgando el Trabajador desde este momento su más amplio consentimiento para los efectos antes indicados.

Así también de conformidad con lo previsto en los artículos 82, 101 y 784 fracción XII de la Ley Federal del Trabajo, el trabajador y patrón acuerdan dejar constancia de que el salario podrá tenerse como probado en caso de existir juicio, con la exhibición de los comprobantes de pago, por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico o los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI).

DÉCIMA TERCERA. - Las partes están de acuerdo y por lo tanto convienen, que en el salario estipulado en la cláusula que antecede, se encuentra incluido el pago correspondiente al séptimo día.

DÉCIMA CUARTA. - El Trabajador tendrá un día de descanso por cada seis días de trabajo, conviniéndose que dicho día será domingo de cada semana.

DÉCIMA QUINTA. - Son días de descanso obligatorio: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo, 1 de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 1º de diciembre de cada seis

Adolfo Cielo Tlatenchi
tlatenchi

años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral conforme a lo establecido por el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEXTA. - El Trabajador disfrutará de un periodo anual de vacaciones, el cual quedará sujeto a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo; queda expresamente facultado el Patrón para determinar de acuerdo con las necesidades de la Empresa, las vacaciones del Trabajador dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Por su parte el Trabajador tendrá derecho al pago de una prima vacacional de conformidad a lo que dispone el Artículo 80 de la Ley de la Materia.

DÉCIMA SEPTIMA. - El Trabajador disfrutará del pago de aguinaldo anual de conformidad con el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA OCTAVA- El Patrón y el Trabajador se obligan a cumplir con lo dispuesto en el Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo referente a la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores. El Trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que establezca el Patrón.

DÉCIMA NOVENA. - Ambas partes declaran que conocen sus obligaciones y prohibiciones, por lo que respecta al Patrón los Artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, y por lo que se refiere al Trabajador los Artículos 134 y 135 de dicho ordenamiento legal.

VIGESIMA - La empresa reconoce expresamente al Trabajador una antigüedad a su servicio a partir de la firma del presente contrato, mismo que culmina al finalizar la temporada. Durante el tiempo que dure la relación de trabajo El Patrón otorgará al trabajador la Seguridad Social plena, de igual forma se obliga a pagar las prestaciones relativas a vacaciones, prima vacacional y aguinaldo en su parte proporcional al momento de la finalización de la temporada, la relación de trabajo y el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - De conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 25 de la Ley Federal de Trabajo, el Trabajador designa como beneficiarios a:

Nombre completo	Parentesco o relación
Delfina Tlatenchi Castillo	Madre

Lo anterior con base en el artículo 501 de la Ley, y a efecto de realizar el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas en caso de muerte del Trabajador o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivado de un acto delincuencial.

VIGESIMA SEGUNDA- Las partes convienen que lo no previsto en este Pacto se regirá por la ley laboral de aplicación general y para su interpretación observancia, ejecución y cumplimiento se someten expresamente a la competencia y jurisdicción del tribunal competente.

VIGESIMA TERCERA- El presente contrato de temporada rige la relación de trabajo entre las partes desde el inicio y hasta la terminación de la temporada, reconocen las partes como elemento cronológico que inicia el **1 de FEBRERO de 2023** y terminará improrrogable en fecha **28 de FEBRERO de 2023**.

LEIDO que fue en voz alta y en forma íntegra el presente Contrato Individual de Trabajo y sabedores las partes que en él intervienen de su alcance y consecuencias jurídicas lo ratifican y firman por duplicado para constancia de su voluntad de obligarse recíprocamente en sus términos este día **1 de FEBRERO de 2023**, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

POR LA EMPRESA	EL TRABAJADOR
MARIA DEL PILAR AGUILAR PEDRAZA	 CIELO TLATENCHI ADOLFO